

Decreto Exento N° 6176/C /
Ref.: *Aprueba Texto Refundido de
Ordenanza Municipal Sobre Tenencia
Responsable de Mascotas y Animales
de Compañía de la Comuna de
Constitución.*

Constitución, 12 DIC 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO

Decreto Exento N° 1878/C, de fecha 26 de Junio de 2009, que aprueba Ordenanza sobre Tenencia Responsable y Protección de la Población Canina de la Comuna de Constitución; Decreto Exento N° 3268/C, el cual aprueba la modificación de la Ordenanza sobre Tenencia Responsable y Protección de la Población Canina de la Comuna de Constitución; Decreto Exento N° 3787/C, de fecha 01 de Agosto de 2016, que aprueba Texto Refundido de Ordenanza Sobre Tenencia Responsable y Protección de la Población Canina de la Comuna de Constitución; Memorándum N° 826, de Asesoría Jurídica y Unidad Veterinaria, de fecha 11 de octubre de 2019, solicitando modificación de la ordenanza municipal sobre Tenencia Responsable y Protección de la Población Canina de la comuna de Constitución; Acuerdo N°370 del Honorable Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 30, de fecha 22 de octubre de 2019, que aprueba modificación a la Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable y Protección de la Población Canina de la comuna de Constitución; la necesidad de sistematizar en un único texto la ordenanza y sus posteriores modificaciones para tener un texto claro para los habitantes de la comuna; Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; Resolución 1600/2008, de la Contraloría General de la República.

DECRETO

APRUÉBESE Texto Refundido de Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de la comuna de Constitución, el cual pasará a quedar de la siguiente manera:

ORDENANZA SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

TÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia que el Código Sanitario radica en la Seremi de Salud, la presente ordenanza reglamenta:

- a) La Obligación que pesa sobre los propietarios o tenedores responsables de mascotas y animales de compañía de la comuna de Constitución y de todo aquel que la visite, de mantenerlos en las condiciones sanitarias adecuadas.
- b) Las condiciones sanitarias de los establecimientos para la tenencia, guarda y adopción de mascotas y animales de compañía en el territorio de la comuna.
- c) Esta ordenanza se entiende complementaria al Decreto Supremo 89/02 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales y demás normas que hayan dictado o que en el futuro dicten en esta materia el Ministerio de Salud, el Servicio de Salud del Maule u otro organismo con competencia en la materia, Ley 20380 ley de protección animales Ley 21010 de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y su reglamento.
- d) Las medidas de protección y tenencia responsable de mascotas y animales de compañía en su convivencia con el hombre y fija las normas básicas para el control

de mascotas y animales de compañía y las obligaciones a que están afectos los propietarios y responsables de su cuidado, en orden de evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar el control de las mascotas y animales de compañía en la comuna de Constitución.

TITULO II

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TITULO DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 2: Los dueños o tenedores a cualquier título de mascotas y animales de compañía son responsables de su cuidado y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. Para efectos, deberán, mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, procurando darles instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándoles alimentación y bebida, dándoles la oportunidad de efectuar ejercicio físico y mental y, en general, atender a sus necesidades fisiológicas. Este deber de cuidado incluye las medidas administrativas y de sanidad preventiva que disponga la autoridad sanitaria.

Artículo 3: Los propietarios de mascotas y animales de compañía o sus tenedores responsables tendrán la obligación de someterlos a vacunación antirrábica, en los plazos y forma que determine la autoridad sanitaria, acreditándolo ante ésta en la oportunidad que corresponda, mediante el certificado correspondiente.

Artículo 4: Los canes podrán circular por las calles y espacios públicos -sean estos bienes de uso públicos o espacios privados de acceso público- en compañía de su propietario, tenedor o responsable del mismo y con el correspondiente collar o arnés y refrenados por una trailla u otro medio de sujeción que impida su fuga. Además, todo perro potencialmente peligroso que circule por espacios públicos deberá hacerlo con bozal, para prevenir que cause lesiones a terceros.

Artículo 5: Los perros considerados mascotas, deberán permanecer en el domicilio de su propietario o tenedor, sin que causen problemas de salud pública a sus vecinos o transeúntes. Será responsabilidad de los mismos asegurar la permanencia de los canes al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, asimismo, deberán impedir la proyección exterior de algunas de sus partes, especialmente hocico y extremidades, debiendo, por tanto, mantener los cierres perimetrales en condiciones adecuadas que permitan cumplir con esta exigencia.

Artículo 6: El perro que se encuentre en espacio público, no refrenado y sin la compañía de su propietario o cuidador, será considerado perro vago para los efectos de esta ordenanza, pudiendo, por tanto, ser capturado y sujeto a las medidas y procedimientos prescritos en el reglamento sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, en colaboración a la autoridad sanitaria.

Artículo 7: Los propietarios de los perros serán responsables de las molestias provocadas a los vecinos a causas de los ruidos por ladridos o aullidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de animales. Además, serán responsables en general de los daños materiales y morales que sus animales ocasionen en la persona o propiedad de otros, responsabilidad que deberá ser predeterminada por los Tribunales de Justicia competentes.

Artículo 8: En el caso que un animal cause lesiones a las personas, sus propietarios estarán obligados a comunicar esta situación inmediatamente a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule. Asimismo, quedan obligados a entregar los datos del animal agresor tanto a la persona agredida como a la Autoridad Sanitaria y Municipal, oportunidad en que deberá acreditar vacunación antirrábica vigente. El incumplimiento de esta obligación es considerado una falta grave a los efectos de esta ordenanza.

Si el perro agresor ha sido ingresado al Canil Municipal, no podrá ser retirado o trasladado por su dueño o terceras personas, sin la autorización del Departamento de Medioambiente

de la Municipalidad y de la Autoridad Sanitaria, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de dichas autoridades.

Artículo 9: De acuerdo a lo prescrito anteriormente, queda expresamente prohibido:

- a. Matar mascotas o animales de compañía o someterlos a prácticas que les puedan producir daños o padecimiento.
- b. Abandonar mascotas y animales de compañía en lugares eriazos o en espacios públicos o privados, tanto en sector urbano como rural.
- c. Mantener a los animales en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico o sanitario o parámetros mínimos de bienestar animal, entendiéndose esto como animales en avanzado estado de desnutrición y como que no le proporcione al animal suficiente espacio.
- d. Mantener a los perros permanentemente atados o inmovilizados.
- e. Vender, ceder o donar animales a menores de edad o incapaces, sin la autorización de quien tenga la tutela de éstos.
- f. Vender o regalar mascotas o animales de compañía en la vía pública, salvo que sea una jornada de adopción de mascotas previamente autorizada por la municipalidad y entidades competentes. Además, se concede acción pública para la denuncia en contra de establecimientos autorizados para la venta de mascota y animales de compañía en caso de incumplimiento de las obligaciones ya sean de alimentación oportuna y suficiente, como procurar no mantenerlos en lugares que causen sufrimiento al animal.
- g. Ingresar perros en recintos o locales de espectáculos públicos, deportivos u otros donde exista aglomeración de personas y que no tengan por objeto precisamente la exhibición autorizada de los animales. Se exceptúan de esta restricción los perros guías y aquellos que cumplan con alguna función institucional.
- h. Ingresar o permanecer en aquellas piscinas o balnearios municipales donde la Municipalidad determine expresamente su prohibición a través de letreros.
- i. Soltar perros en espacios de juegos infantiles.
- j. Abandonar animales muertos en sectores urbanos o rurales.
- k. Adiestrar a un perro para finalidades prohibidas como las peleas entre perros u otros animales.
- l. El ingreso con animales en locales de venta, almacenamiento, manipulación o transporte de alimentos.
- m. Suprimido.
- n. Amarrar perros en los árboles, postes, rejas, pilares o cualquier otro elemento ubicado en algún espacio público de modo que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los peatones.
- o. La no limpieza y recogida de los desechos orgánicos que son eliminados por mascotas en lugares públicos o privados de uso público.

Las infracciones a estas normas serán perseguidas administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza especialmente las de tipo penal.

TÍTULO III:

DE LA PROTECCIÓN DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 10: Las mascotas y animales de compañía no pueden permanecer en vehículos estacionados. En caso que la mascota sea trasladada en la parte posterior o carrocería descubierta del vehículo, este deberá ir en una jaula de transporte atada al centro del vehículo, no pudiendo, en ningún caso, sobrepasar el límite o borde del vehículo.

Artículo 11: Respecto de los animales a los que se refiere esta ordenanza queda expresamente prohibido:

- a. Causarles muerte, excepto en caso de enfermedad incurable o necesidad ineludible.

- b. Abandonarlos en viviendas cerradas o desalquiladas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos u otros.
- c. Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- d. Llevarlos atados corriendo junto a vehículos en marcha.
- e. Incitar a los animales a acometerse unos a otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.

En general, someter a los animales a prácticas que les puedan producir daño o padecimiento.

TÍTULO IV: **DEL CONTROL DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 12: Los animales que se encuentren en contravención de lo dispuesto en el artículo 2 se sujetarán a las siguientes reglas y procedimientos:

- a. El animal que se encuentre en la vía pública, en Bienes Nacionales de uso público o sitios eriazos, no refrenado y sin la compañía de su dueño o cuidador, con o sin licencia, será considerado como animal vago para todos los efectos de esta ordenanza, pudiendo ser capturado y retirado por el personal municipal en colaboración a la autoridad sanitaria.
- b. Los animales capturados en la Vía Pública, Bienes Nacionales de uso público o sitios eriazos serán conducidos a lugares habilitados para tales efectos, sea al Canil Municipal u otras dependencias de propiedad municipal o de terceros, ello según la disponibilidad presupuestaria de la I. Municipalidad de Constitución.
- c. Los animales capturados permanecerán reclusos hasta por 10 días hábiles, periodo en el cual serán evaluados por un médico veterinario del Canil Municipal. Este periodo de evaluación servirá para determinar si el animal es adoptable por un tercero, para que lo recupere su propietario o proceder a su tratamiento de rigor autorizado por Servicio de Salud. En cuanto a los animales evaluados como adoptables permanecerán por un plazo máximo de 10 días hábiles para ser adoptados y a su respecto el municipio podrá promover e incentivar su esterilización mediante subsidio municipal, por entidades protectoras de animales o centros de estudios superiores que impartan la carrera de medicina veterinaria. Tratándose de la captura de animales vagos que porten placa identificatoria, se procederá de inmediato a comunicárselo a su dueño, quien podrá retirarlo dentro del plazo señalado en precedentemente al que se le adicionará un plazo de 24 horas. Para hacer efectivo el retiro del animal de su propiedad, el dueño o responsable, deberá pagar los gastos ocasionados por la reclusión del animal retirado. El no retiro del animal por parte de su dueño o tenedor, será considerado como infracción grave a la presente ordenanza y será sancionado en los términos prescritos en el título VIII sobre Fiscalización y Sanciones.-
- d. Todo propietario que haya retirado su animal desde el lugar destinado para tal efecto, será citado al Juzgado de Policía Local, y según resulte del debido proceso previo, será condenado al pago de una multa y al pago de los gastos derivados de la mantención del animal en el lugar señalado en la letra anterior.
- e. Las organizaciones cuyos fines sean el cuidado, protección, conservación o resguardo de la vida y el bienestar de los animales, con o sin personalidad jurídica, con o sin domicilio en la comuna de Constitución, podrán solicitar que se les entreguen los animales a su cuidado. Esta solicitud, también podrán formularla al responsable del animal.
- f. Si un animal no es retirado dentro del plazo estipulado en la letra c del presente artículo o en caso de no existir instituciones o personas que quisieren tomar a su cargo la tenencia de estos animales, será la autoridad sanitaria la que determinará el destino de dicho animal.
- g. Si un animal retirado de la vía pública y conducido al Canil Municipal u otro de los lugares estipulados en la letra b del presente artículo, presentare síntomas sospechosos de Rabia, se deberá dar aviso inmediato a la autoridad sanitaria, quedando sujeto a los procedimientos que dicha autoridad determine contemplado en el Decreto 89/02 del Ministerio de Salud.

- a.2 Abandonar perros en sitios eriazos o en espacios de uso público o privados.
- a.3 Vender o comercializar mascotas o animales de compañía en la vía pública
- a.4 La no recogida inmediata de los excrementos evacuados en las vías o espacios públicos por las mascotas y animales de compañía.

b. Falta Leve: de 1,5 a 3 UTM

- b.1 Mantener a los perros permanentemente atados o inmovilizados.
- b.2 Soltar a los perros en espacios de juegos infantiles
- b.3 Mantener a las mascotas y animales de compañía en malas condiciones higiénicas y sanitarias.

c. Falta Grave: de 3 a 5 UTM

- c.1 Matar a las mascotas y animales de compañía o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.
- c.2 Adiestrar a un perro para finalidades prohibidas como atacar a otros perros o personas.
- c.3 maltratar innecesariamente a un animal
- c.4 Sacrificar un animal, en los casos en que no lo autoriza la presente ordenanza u otras normas de carácter legal o reglamentario dictadas por autoridades competentes.
- c.5 La reiteración o reincidencia de una falta leve.
- c.6 Abandonar animales en lugares eriazos o e espacios de uso público o privado.

Artículo 21: Las infracciones a la presente ordenanza cuya sanción no estuviere expresa y específicamente señalada serán determinadas por el Juez de Policía Local competente, quien podrá imponer multas desde 0,5 a 5 UTM.

Regístrese, Comuníquese, publíquese y archívese.

PUBLÍQUESE, en la página WEB de la I. Municipalidad de

Constitución



ALDA VELIZ SYFRIG
SECRETARIO MUNICIPAL



CARLOS VALENZUELA GAJARDO
ALCALDE

Distribución:

- 1.-Secretaria Municipal
 - 2.- Unidad Veterinaria
 - 3.- Administración y Finanzas;
 - 4.- Administrador
 - 5.- Transparencia Municipal
 - 6.- Asesoría Jurídica
- CVG / PGB / CAS / LIV / ABB / RIG / pfjav

- h. Las mascotas o animales de compañía con o sin identificación que fueren atropellados o se encontraren enfermos o heridos de consideración en la vía pública, podrán ser retirados y llevados al canil por el personal municipal en apoyo a la autoridad sanitaria. Siendo evaluado por el veterinario y la autoridad sanitaria para definir sobre el posible tratamiento o eutanasia del animal, con la precaución de determinar si estuviese identificado o inscrito se requerirá previamente la autorización de su dueño.
- i. La recogida de cadáveres de animales desde espacios públicos se llevará cabo por funcionarios municipales en apoyo a la autoridad sanitaria, en las condiciones higiénicas que estime el servicio de salud.

Las acciones derivadas de la correcta aplicación del presente artículo, no darán lugar a requerimientos de indemnización de ninguna especie por parte del propietario o tenedor al municipio, salvo que éste demuestre fehacientemente el incumplimiento de sus disposiciones.

Artículo 13: Los plazos señalados en el artículo anterior, a petición del dueño o del reclamante, podrá ser extendido por resolución fundada del Departamento de medioambiente de la I. Municipalidad de Constitución, en cuyo caso el solicitante deberá pagar los gastos correspondientes a esta estadía adicional.

TÍTULO V: **IDENTIFICACIÓN DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA**

Artículo 14: Los propietarios o tenedores responsables de mascotas y animales de compañía quedan obligados a inscribirlos en el registro nacional de mascotas y animales de compañía.

Artículo 15: Suprimido.

TÍTULO VI: **CANIL MUNICIPAL**

Artículo 16: El canil municipal deberá cumplir con las consideraciones establecidas en el reglamento sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

TÍTULO VIII: **FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

Artículo 17: Corresponderá a Carabineros de Chile, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud y a los Inspectores Municipales fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, y su respectivo reglamento, formulando las respectivas denuncias al Juzgado de Policía Local competente. Los Inspectores podrán actuar de oficio o ante cualquier reclamo formulado por uno o más vecinos de la comuna de Constitución.

Artículo 18: La autoridad fiscalizadora municipal, acompañando a la autoridad sanitaria que corresponda, podrá inspeccionar las viviendas y sitios donde habitan los animales, esto en caso de que haya tenido conocimiento de reclamos o denuncias por tratos inadecuados, de falta de cuidado o mal estado sanitario, de una mantención en condiciones que signifiquen sufrimientos para el o los animales, o un riesgo para la salud pública o riesgo o molestias a la integridad física de las personas. En especial, la autoridad fiscalizadora deberá examinar aquellos animales que presenten síntomas o indicios enfermedad.

Artículo 19: Las infracciones a la presente ordenanza serán cursadas y notificadas a quienes aparezcan como propietarios o tenedores de las mascotas y animales de compañía, serán denunciados al Juzgado de Policía Local competente y sancionadas con multas de 0,5 a 5 UTM, sin perjuicio del pago de los derechos y gastos que correspondan.

Artículo 20: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas según corresponda a faltas levisimas, leves o graves con la multa que se indica a continuación:

a. Falta Levísima: de 0,5 a 1,5 UTM

a.1 Ingresar perros en recintos o locales de espectáculos públicos o deportivos.